



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 16-2004-MADRE DE DIOS

Ref.: Nulidad deducida por el señor José Mariano Reyes Delgado, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

//ma, veintiocho de enero del dos mil cinco.-

VISTA: La nulidad deducida por el señor José Mariano Reyes Delgado, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el señor José Mariano Reyes Delgado ha presentado escrito solicitando la nulidad de la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veintiséis de agosto del dos mil cuatro, que confirmó la resolución número cuatrocientos setenta y cuatro emitida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas seiscientos setenta y nueve a seiscientos ochenta y cinco, su fecha diecisiete de mayo del dos mil cuatro, que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; **Segundo:** Que, sin embargo, es menester precisar que conforme a nuestro ordenamiento administrativo, a la nulidad no se le atribuye connotación de recurso administrativo; en tal sentido, el artículo once numeral once punto uno de la Ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenticuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General sólo reconoce como tales a los recursos de reconsideración, de apelación y de revisión, señalando expresamente que la nulidad no funciona como institución procesal autónoma, debiendo necesariamente presentarse por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la mencionada Ley, y que están referidos a los indicados recursos de reconsideración, de apelación y de revisión; en este último caso la referida Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo doscientos dieciocho prescribe que el recurso de revisión es un recurso excepcional procedente únicamente cuando "las dos instancias anteriores fueran resueltas por autoridades que no son de competencia nacional", por lo que siendo así, la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la presente medida cautelar al haber sido emitida en segunda y última instancia como órgano de competencia nacional, agotó la vía administrativa; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de viaje en comisión de servicios, por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - Nullidad deducida por el señor José Mariano Reyes Delgado, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente, por haber agotado la vía administrativa, la nulidad deducida por el señor José Mariano Reyes Delgado contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veintiséis de agosto del dos mil cuatro, que en copia certificada corre a fojas setecientos ochenta y nueve, que confirma la resolución número cuatrocientos setenta y cuatro del Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha diecisiete de mayo del dos mil cuatro, mediante la cual se le impone la medida cautelar de abstención por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



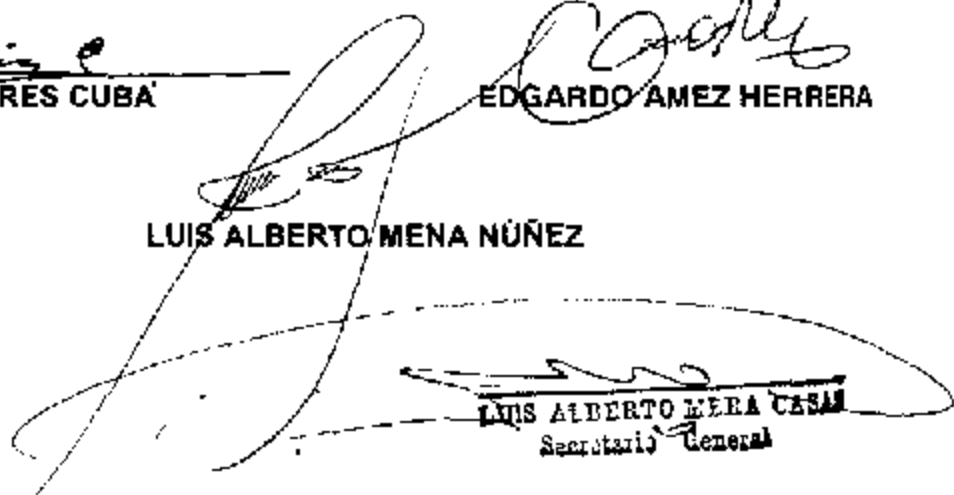

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAN
Secretario General